



UY Señor mio. Por el Correo de hoy dirijo à V. los exemplares correspondientes à esse Partido de la Real Ordenanza expedida por S. M. para la Quinta, y aprompto de ocho mil Homibres, à fin de que en inteligencia de que los que debe dar ese Partido, segun los que corresponden à este Reyno por la regulacion hecha, han de ser de la calidad, y sorteádos, con sujecion à las reglas que expressa la misma Ordenanza, proceda V. à su puntual cumplimiento en la parte, que le corresponde.

En todos los Pueblos de ese Partido se ha de publicar la Quinta en el dia 19 del Corriente mes de Febrero para que en los primeros ocho siguientes hasta el 27 del mismo se alisten voluntarios los que quisieren, bajo las condiciones expressadas en el Art. 1. y en los quatro immediatos hasta el 31 del mes, inclusivè, se haga la medida de ellos, segun el Art. 2. de manera, que desde el 1º del mes de Marzo en adelante hasta el 11 — de él, practicándose, y finalizando el sorteo, con arreglo à lo prevenido en el Art. 33. se conduzcan en los dos successivos à la Caja de essa Ciudad; y à este fin remitirà V. un exemplar à cada Lugar, con Carta de V. en que les prevenga los hombres con que deben contribuir, señalando el parage en que se han de juntar à hacer su sorteo aquellos Lugares, que por la cortedad de su Vecindario han de unirse con otros para componer hasta sesenta y quatro Vecinos, que es el numero à que corresponde un Quintado, à fin de que por este medio sean todos comprendidos, y se haga mas suave, y equitativamente la Quinta, sin que à ninguno le quede motivo justo de quexa.

Lue-

Luego que V. haya hecho el repartimiento de los Quintados, quē tocaren à cada Pueblo, passarà à mis manos copia autorizada de él; y assimismo lista separada de los quē se huvieren presentado voluntarios, con declaracion de los Lugares de sus domicilios, nombres, y apellidos, para dirigirlo todo à la Real noticia de S. M.

Los setecientos Hombres, que le han tocado à este Reyno, deben entregarse à diferentes Regimientos de Infantería, y Artilleros, y todos han de ser de la estatura, y robustez correspondiente para la fatiga de la Guerra, y manejo de las Armas, segun se advierte en la Real Ordenanza.

El dia 6 del citado mes precisamente han de estar todos los hombres, que han cabido à esse Partido, en la Cabeza de él, y desde el 12 hasta el 15 del mismo, han de entregarse en la Caja General establecida en esta Capital, previniendo à V. que de qualquiera omission que en ello se experimentare, será responsable, como tambien de la falta de exactitud que se reconozca en lo que S. M. manda; advirtiendo, quē si se entendiere alguna negociacion, ò estafa, aunque solo conste por sospechas, ò indicios, se castigará severamente al que la cometiere; y en esta inteligencia cuidará V. muy particularmente de la pureza de sus Subalternos, y de la de las Justicias de su Partido.

Para que no se atrasse el Real servicio, ni les falte à los Quintados, y Voluntarios el socorro, que S. M. les concede, que es el de doce quartos cada dia, desde el en que se haga constar por testimonios de los Escribanos, ò Fieles de Fechos de los Ayuntamientos, que quedaron sorteados, y destinados à la Quinta, preven-
go à esse Recaudador lo que V. verá por la adjun-
ta

ta Orden , à fin de que supla el dinero necesario para la assistencia de unos , y otros hasta que puedan llegar à esta Caja General , y satisfaga à las Justicias los socorros , que les huvieren hecho hasta el dia en que se verificare la entrega en essa Cabeza de Partido : bien entendido , que si los Quintados , ò alguno de ellos fueren reprobados por faltarles las calidades requisitas , que van prevenidas , deberàn en este caso las expressadas Justicias , quedar responsables , y pagarse de sus bienes , todo otro gasto , que se origine para nuevo sorteo , y conducion , porque de cargo de la Real Hacienda , solo , y únicamente ha de ser el socorro , y assistencia de aquellos Quintados , ò Voluntarios , que fueren admitidos , y aprobados desde el dia que se hiciere constar , como queda prevenido , que les salió la suerte.

De las diligencias para el sorteo , conducion , y demás que ocurran , ningun cargo , ni repartimiento de dinero debe resultar contra el público , porque tanto los Escribanos , como las Justicias , y demás personas han de practicar las diligencias , que se ofrezcan de oficio , y sin ningun pago , ni estipendio : Y de quedar V. en inteligencia de todo , me darà puntual aviso.

Dios guarde à V. muchos años , como deseo.
Zaragoza , y Julio de 1762.

B. L. M. de V.
Su mas seguro servidor,

Or
5 Dn

W 36 M. I. 3
gebürtig eingetragen